

NOTICIAS DE LIBROS

STÉPHANE BAUZON: *Le métier de juriste. Du droit politique selon Michel Villey*, Les Presses de l'Université Laval, «Préface» de François Terré, Québec, 2003, 226 págs.

Michel Villey, nacido el 14 de abril de 1914 y fallecido el 24 de julio de 1988, no sólo fue un historiador, sino también un jurista y un filósofo. Su padre, Pierre Villey, fue profesor de historia de la literatura moderna en la Universidad de Caen. En su obra póstuma, *Réflexions sur la philosophie et le droit* (1995), seguía proclamando la idea de cruzada, que ya apareciera en sus primeras obras. Señala François Terre, miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, que M. Villey contribuyó a renovar la Filosofía del Derecho tanto en sus escritos como a través de sus enseñanzas. De hecho, se pueden calificar las enseñanzas de Michel Villey como de una «perfecta ilustración», y afirmar que el método del jurista que él propuso, así como su concepción del Derecho político, era «original y renovadora del pensamiento» (págs. IX-X).

Comienza Stéphane Bauzon señalando que la armonía del discurso de Villey sobre la permanencia del Derecho en la comunidad se

rompió y se amplificó por sus referencias al Derecho natural. De hecho, en una época en la que se entendían como necesarias una serie de reglas jurídicas, Villey en todo momento se refirió a la relatividad de la regla. Su formación romanista le condujo a encontrar en el Derecho romano más riquezas explicativas que en los autores modernos. Entiende Villey que de la visión que se tenga de la naturaleza, dependerá nuestra manera de concebir el derecho (pág. 3). Recibió influencias de Cicerón, de Suárez o de Victor Cousin, pero también denota un poso intelectual en el que Bauzon detecta la filosofía de Montaigne, así como aparecen en su obra el estoicismo, el escepticismo y el epicureísmo. Hizo la tesis doctoral sobre *La Croisade*, bajo la dirección del profesor Gabriel Le Bras. Fue nombrado profesor en la Facultad de Derecho de Estrasburgo en 1949. En 1959 asumió la dirección de los *Archives de Philosophie du Droit*.

M. Villey hace un simil entre el método del jurista y el médico que

supone un examen clínico. La observación de la práctica del derecho le lleva a afirmar que las reglas legales quedaban invalidadas, y que las reglas jurídicas eran accesorias para los juristas. En este trabajo de M. Villey se realiza un estudio filosófico del método del jurista. Toda la obra de Villey pretendía ser una explicación histórica de la influencia de la filosofía en la formación del Derecho. Villey rechazó en todo momento la lectura de la historia como «una ciencia de los hechos del pasado» (pág. 12). La verdadera originalidad de la concepción de la historia de Villey consistió en exigir al historiador una experiencia personal en relación directa con el tema objeto de estudio. Por otro lado, la historia de la Filosofía del Derecho la entiende como una explicación de la naturaleza donde el Derecho es un elemento, y como tal su concepción dependía de la propia idea que se tuviera de la naturaleza de las cosas. En cuanto a la concepción del Derecho político, afirma Villey que nos permite comprender el papel de la ley y de la naturaleza de las circunstancias de los hechos en la elaboración de lo que hoy conocemos como la «calificación jurídica» (págs. 24-28). Efectivamente, el Derecho no es un punto de vista unilateral sobre las cosas, y el jurista no se limita a realizar una calificación en solitario. De hecho, el jurista tiene distintos puntos de vistas en disputa, y además debe de

hacer la calificación en un debate público. En definitiva, «el derecho político según Michel Villey es un método de comprensión de la formación del derecho que no se reduce a un derecho formal (sea, por ejemplo, la sentencia o la ley), a la controversia de los juristas (sea, por ejemplo, el proceso o los debates parlamentarios) o a la simple observación de la naturaleza de los hechos por el jurista; el derecho político según Villey está integrado por los tres elementos anteriores» (págs. 25-26).

En la primera parte se estudia el derecho político y las leyes civiles (págs. 29-92). Bauzon parte de la consideración de que la «justicia» tiene múltiples concepciones. Una de ellas, la más general y de la que arrancaba Aristóteles, era la «suma de todas la virtudes». Además, parte Villey de la idea de que «toda justicia es social» (pág. 30). M. Villey considera que la cualificación jurídica debe ser considerada como un silogismo donde lo más importante es la ley y lo de menor rango los hechos. En la obra *A Theory of justice*, J. Rawls señalaba que la protección de los intereses económicos no puede estar por encima de los principios morales (pág. 53).

La idea del Derecho que tiene Michel Villey es la de una relación social. El gran mensaje de Villey es el de acudir a la Filosofía del Derecho de Aristóteles a fin de comprender las reglas de Derecho natural en la formación del derecho po-

lítico. Por supuesto, el jurista no puede limitarse a hacer una simple aplicación de la ley, sino que establece las relaciones más justas entre la regla y la naturaleza de las circunstancias de los hechos a fin de preservar el grupo político, que es el fin de la naturaleza de las cosas. Villey retuvo de las enseñanzas de Aristóteles que la realidad del Derecho se observa en la vida política (*koinonia politiké*), que se llama también comunidad. La visión aristotélica del derecho le lleva también a la consideración de que éste estaba inscrito en la tradición y en la existencia de los grupos humanos, si bien se hacía necesaria la adaptación de estas reglas a las relaciones sociales, lo que explicaba la evolución del derecho positivo. Para Villey, el derecho natural proviene de una imagen de conjunto que «engloba francamente y sin reservas todo lo que existe en nuestro mundo» (pág. 78). Por otro lado, relaciona el descubrimiento del derecho político con los fines de la naturaleza.

Al Derecho político y a los valores morales y religiosos les dedica Bauzon especial atención en la segunda parte de su obra (págs. 93-147). Villey adopta una posición totalmente crítica respecto a cualquier visión del Derecho que no se someta a la influencia de la ley natural o de la ley divina. Asimismo considera que los derechos del hombre no son derechos en sentido estricto (págs. 94-96). Para

Villey existe una filiación entre la filosofía de la naturaleza de los estoicos y el positivismo racional de las diferentes filosofías iusnaturalistas (pág. 97). Los derechos del hombre, fruto del iusnaturalismo moderno, fueron fuertemente criticados por Villey. En su obra *Le droit et les droits de l'homme*, ofrecía la distinción entre el derecho en sentido estricto y la recepción de los preceptos de la razón humana en la Declaración francesa de derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Denuncia, asimismo, la naturaleza abstracta de los derechos del hombre. Stéphane Bauzon afirma, sin embargo, que «el concepto de “derecho del hombre” está mal formulado por Villey, ya que no se corresponde con la realidad del derecho» (pág. 116). En una palabra, los derechos del hombre, en opinión de Villey, no son derechos, en el sentido de Derecho político. Finaliza esta segunda parte haciendo un análisis sobre las reglas de la ley divina en el derecho político (págs. 142-147).

La tercera de las partes en que se divide esta obra de Stéphane Bauzon está dedicada al análisis del Derecho político (págs. 149-197). El derecho subjetivo es definido habitualmente como una prerrogativa del individuo reconocida por la ley positiva. Según Villey, el derecho subjetivo ha sido en parte una consecuencia de las aportaciones de los estoicos y por otro lado de los epicúreos. El pensamiento

de Villey está marcadamente influido por el de San Agustín. En modo alguno M. Villey es favorable al comunismo de los bienes. Parte Villey de la concepción de derecho como la expresión de una proporción equitativa de bienes y de cargas entre ciudadanos de una comunidad política (pág. 165). Por otro lado, interpreta la expresión «*ius suum cuique tribuere*» utilizando la filosofía realista del Estagirita y haciendo una exégesis similar de la fórmula de Ulpiano (pág. 167). Entiende Michel Villey que la función primera del derecho positivo es la de facilitar una expresión fragmentaria del Derecho natural en relación con la justicia general (pág. 185).

Stéphane Bauzon forma parte del Comité Nacional Italiano de Bioética, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene su sede en el palacio Chigi, de Roma. Es francés, pero actualmente se encuentra desempeñando un puesto docente de Filosofía de Derecho en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Roma II «Tor Vergata». Sin embargo, se doctoró en Derecho en la Universidad de París II «Panthéon-Assas» y se diplomó en el Instituto de Estudios Políticos de Estrasburgo. Está considerado un valor emergente del pensamiento político y jurídico italiano, prodigándose con frecuentes intervenciones en numerosos encuentros internacionales europeos (Italia, Francia,

Alemania, Suiza) en los que se echa a faltar una presencia de iusfilósofos españoles, que en España y Latinoamérica publican mucho, pero que no se caracterizan por destapar el frasco de las esencias de sus conocimientos en entregas en francés, inglés, alemán u holandés en la nueva Europa del conocimiento. El presente libro, publicado en Canadá, se incluye dentro de la colección *Diké* que dirige en la Universidad de Laval Bjarne Melkevik, catedrático de su Facultad de Derecho, hombre iniciado en el mundo jurídico a la sombra de Michel Villey (del que luego ha aborrecido en algunos momentos de su pensamiento, pero los más ortodoxos de la Escuela no lo incluyen entre los Judas Iscariotes de la misma, pero a nuestro entender sí podría ser el Poncio Pilato de la escuela, ya que se lava las manos y se desentiende cuando atacan al maestro o cuestionan su pensamiento) y que luego ha navegado por muchos mares ideológico-políticos y jurídicos (Hans Kelsen, Paschukanis, Nicos Poulantzas, Jürgen Habermas, etc.) y no acertaríamos a decir si en todos lo hizo con igual consistencia y rigor científico, a la par que con firmeza de criterio. En cualquier caso, la colección *Diké* es un faro en Norteamérica dentro de la Teoría del Derecho y de la Política, que merecería que sus ediciones fueran más dadas a conocer en España.

Guillermo Hierrezuelo Conde

ISMAEL CRESPO *et al.*: *Las campañas electorales y sus efectos en la decisión del voto. Las elecciones generales de 2000 en España. Vol. I. Métodos y técnicas para el estudio de las campañas electorales*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, 191 págs.

La presente obra es el resultado de un trabajo colectivo que demuestra los avances en el desarrollo de la Ciencia Política en nuestro país. Dirigida por Ismael Crespo, esta obra presenta los resultados del Grupo de Investigación sobre Campañas Electorales (GICE) (1) apoyado por el II Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, mediante la financiación del Proyecto *Efectos del sistema electoral y de las campañas electorales en la decisión del voto* (SEC 99-0585), y respaldado por el Centro de Investigaciones Sociológicas y por el Congreso de los Diputados.

El estudio de las campañas electorales por parte de la universidad española ha sido hasta el momento tan escaso como insuficiente. El objetivo de la presente investigación es doblemente ambicioso ya que no trata sólo de la metodología a emplear en el estudio de los efectos de la campaña electoral sino también de las técnicas que pueden ser más útiles para captar las distintas dimensiones del comportamiento político y electoral de

los ciudadanos españoles. A su vez, la presentación teórica se complementa con ejemplos de las dificultades, ventajas e inconvenientes que tales enfoques y técnicas pueden plantear en el transcurso de la investigación.

Para el estudio de los efectos de los medios de comunicación sobre la decisión del voto, los autores se adhieren al principio de «triangulación» según el cual la metodología debería permitir observar articuladamente los emisores de los mensajes, los medios de comunicación que transmiten los mensajes y los receptores. De este modo se puede contrastar el mensaje de los partidos con el mensaje que realmente *salió* en los medios de comunicación y, a su vez, permite contrastar el mensaje de los partidos y de los medios con el mensaje que los ciudadanos perciben de la campaña.

Respecto a los últimos, cabe resaltar que el GICE ha sido el encargado de elaborar una fuente primaria básica del estudio, las encuestas pre y postelectoral de las elecciones de 2000 (2), aprovechando tal

(1) El GICE se constituyó a principios de 1999. Su composición se caracteriza por ser extraordinariamente plural ya que participan quince profesores e investigadores provenientes de tres áreas de conocimiento (Ciencia Política, Comunicación Audiovisual y Publicidad, y Sociología) e interuniversitario (Murcia, Salamanca, Complutense de Madrid, Pública de Navarra, Valencia, Nacional de Educación a Distancia, Autónoma de Madrid y Navarra).

(2) Se trata de los Estudios del CIS números 2.382 y 2.384. Se incluyen como anexos en el estudio.

oportunidad para aumentar la comparabilidad con otros sondeos electorales y solventando algunos aspectos deficitarios de la información recogida. Por otro lado, constituye la primera ocasión en que las encuestas pre y postelectoral se realizan no con muestras independientes sino según una estructura de panel, lo cual permite estimar los efectos de la campaña electoral en la decisión del voto de los electores, aspecto tradicionalmente descuidado en anteriores investigaciones en España.

La idea que recorre todo el libro es que las técnicas cuantitativas no son incompatibles con las cualitativas para este tipo de estudio sino todo lo contrario. Los estudios de panel pueden averiguar la cantidad de cambio de la decisión del voto que tiene lugar pero no permiten observar el estímulo preciso al que responde este cambio. Las encuestas con datos individuales tampoco permiten establecer la dirección causal. De este modo, los autores plantean que el estudio del efecto de las campañas sobre los resultados electorales requiere también la incorporación de los estudios experimentales (grupos de discusión y entrevistas en profundidad). Recomiendan pues una investigación multimetodológica apoyada en diferentes fuentes de datos interrelacionadas.

En cuanto al análisis de los emisores de los mensajes, o sea, de los partidos políticos, para saber cuál ha sido el mensaje que han querido transmitir, el estudio es también pionero. Para ello se han realizado entrevistas en profundidad, durante y después de la campaña, a aquellas personas que han tomado parte activa en ésta. Esto facilita el conocimiento de la «trastienda» de la campaña, la organización, gestión y finalidad de los mensajes, la canalización del mensaje electoral y el desarrollo de la campaña, así como la incertidumbre y las perspectivas respecto a la eficacia de la misma que se generaban en el seno de los partidos.

En último lugar, el estudio desarrolló desde el 26 de febrero hasta el día siguiente a las elecciones, el 13 de marzo, un análisis del contenido de las noticias electorales tanto en prensa (*El Mundo, El País, ABC, La Vanguardia y El Correo*) como en televisión (*TVE1, Antena 3TV y Tele 5*): el quién aparece, el cómo aparece, las evaluaciones de lo que aparece y los rasgos interpretativos (3). Es decir, los ejes y las estructuras discursivas que se configuran respecto a los líderes políticos, a los partidos y su posible efecto en los comportamientos electorales.

Así pues, la obra presenta un atractivo singular, y lo hace por diferentes motivos: por el carácter

(3) También se incluye en el libro un anexo con el código de análisis utilizado.

eminentemente práctico de la dimensión metodológica expuesta, por el rigor y sistematicidad con que se aproxima al objeto de estudio, y por su carácter pedagógico, que la convierte en un instrumento sumamente útil para el análisis de las campañas electorales. Además, presenta en el primer capítulo una revisión de los enfoques teóricos y metodológicos para el estudio de las campañas electorales, muy conveniente para quien quiera adentrarse en el conocimiento del tema en cuestión.

De este modo, se invita también a proseguir la lectura de la materia en las próximas publicaciones, *La campaña electoral de 2000: partidos, medios de comunicación y electores* donde se presentarán los principales resultados de la investigación realizada con ocasión de las elecciones de 2000 y *Guía para ciudadanos y políticos* en el que se exponen unas recomendaciones básicas para el seguimiento de una campaña electoral.

Tania Verge

ANTONIO MADRID: *La institución del voluntariado*, Ed. Trotta, Madrid, 2001.

¿Por qué hay cada vez más voluntarios? ¿A qué se debe la expansión de las organizaciones no gubernamentales? ¿Qué papel juega en España el denominado tercer sector? ¿Y qué papel debería jugar?

El libro de Antonio Madrid contribuye a responder a estas y otras cuestiones, a la vez que pone algo de orden en una maraña terminológica de una popularidad creciente. Sin embargo, en esta obra, el lector encontrará más preguntas que respuestas acerca de la institucionalización de la labor gratuita por parte del Estado y los efectos que ésta tiene en el modelo de bienestar al que se dirige. En síntesis, el autor advierte de la manipulación moral y política de la que puede ser objeto el voluntariado en un contexto de

políticas liberal-conservadoras que promueven el desarrollo de un *Estado de la beneficencia* en el que las organizaciones sociales de solidaridad tienen un protagonismo cada vez mayor.

A partir de un estudio de la evolución del voluntariado en nuestro país, desde la perspectiva de la filosofía del derecho, aunque con elementos de distintas disciplinas — historia, psicología, sociología, antropología— el autor es capaz de identificar las distintas concepciones que se hayan tras cada uno de los cuerpos jurídicos donde se ha legislado.

En este sentido, el autor analiza históricamente las normas legales españolas, especialmente desde el período democrático, ofreciendo

también oportunas referencias al ordenamiento jurídico de la dictadura e incluso a normas anteriores.

El resultado actual, según A. Madrid, es socialmente negativo. Por una parte, desde un punto de vista práctico, las actuaciones voluntarias han quedado bajo la supervisión de los profesionales. Por otra, desde un punto de vista teórico, se constata la separación del trabajo voluntario del trabajo asalariado. Se entiende progresivamente que las relaciones de voluntariado se singularizan por su gratuidad, por su carácter esporádico, por la falta de cualificación profesional y por la ausencia de un horario estable y continuado de trabajo, mientras que la relación laboral implicará la permanencia en el servicio y la cualificación profesional.

El autor otorga un papel fundamental al Estado en el crecimiento del voluntariado. En concreto, sostiene que la adaptación voluntaria de los comportamientos sociales a los propósitos estatales contribuye a preservar y fortalecer el poder estatal. Así, la autoridad estatal habría comprendido que se podían satisfacer necesidades colectivas mediante la organización de la colaboración social gratuita. Desde esta perspectiva, el modelo actual de voluntariado sería una prolongación de esta cuestión, apreciable tanto en los textos legales, como en los discursos de los responsables gubernamentales.

A. Madrid trata de explicar por qué desde los poderes públicos y

desde múltiples organizaciones sociales se apela crecientemente a la benevolencia y la generosidad de los conciudadanos, contextualizando este hecho en la crisis del Estado asistencial. En este sentido, el autor sostiene que las intenciones principales (aunque no las únicas) de las políticas de voluntariado contemporáneas son abaratar las obligaciones sociales del Estado y legitimar sus políticas públicas. Ello le permite abordar la relación existente entre el voluntariado y fenómenos como el debilitamiento de los derechos sociales, la consolidación de altas tasas de desempleo, la penetración social de las industrias culturales, el surgimiento de nuevas fórmulas de legitimación estatal o las tendencias a desarrollar medidas de reformas socio-económicas amparadas en la imprecisa idea de «solidaridad».

Pero no se trata de una cuestión novedosa o circunstancial. De hecho, los debates sobre la crisis del Estado asistencial se han extendido en el tiempo de tal forma que esta prolongación hace pensar en la normalización de la misma situación de crisis.

En términos globales el voluntariado aportaría respuestas a cuestiones de orden político, social y económico que quedaron planteadas problemáticamente con la crisis del Estado asistencial y la insuficiencia integradora de los mecanismos de mercado y de los mecanismos estatales. Por ello, el modelo oficial del voluntariado protegería y fomenta-

ría formas de actuación voluntaria, ya que éstas no ponen en cuestión ninguno de los fundamentos del orden político y económico actual. Y es que ningún modelo de autoridad estatal ha animado valores y prácticas entre sus súbditos que pusieran en peligro su propia estabilidad.

Debe destacarse que estas entidades ocupan una posición relevante gracias a la intermediación que realizan entre las administraciones y los administrados, con capacidad para legitimar o deslegitimar decisiones de los poderes públicos, lo que unido a la desaparición de vinculaciones sociales tradicionales a lo largo de la segunda mitad del siglo xx, da mayor importancia a la actividad solidaria del voluntariado.

En este punto, el autor señala que muchas organizaciones de solidaridad se han convertido en la voz y en la imagen de ciertos intereses sociales, convirtiéndose en las «voces autorizadas», en los «interlocutores válidos». Así, cuando los poderes públicos dan entrada a las organizaciones sociales en órganos públicos de consulta y control, están reconociendo la voz de estas organizaciones, de forma que se institucionaliza la «actuación representativa». Pero esta representación de intereses sociales a manos de las entidades de voluntariado no puede ser confundida con la «representación política» que caracteriza a las democracias representativas. Por ello, el autor advierte de aquellas actuaciones que pueden acabar im-

pidiendo el surgimiento de una voz propia en los grupos sociales menos favorecidos.

Los espacios voluntarios se enfrentarían hoy a un serio riesgo de pérdida de autonomía frente a la autoridad estatal y frente al poder económico, lo que se revelaría en una ausencia de crítica a los poderes públicos por parte de organizaciones que en principio contienen una idealidad transformadora.

Y ello nos conduce de nuevo a la cuestión de la beneficencia y la crisis del Estado asistencial. La aparición de los Estados asistenciales había supuesto la aceptación del fracaso de las políticas sociales basadas en la caridad y en la beneficencia; es decir, fundamentadas en métodos voluntarios y recursos privados. Sin embargo, la crisis de este modelo de Estado está suponiendo la recuperación tanto de unos como de otros. Así, A. Madrid identifica en el panorama del voluntariado español elementos que indican la reproducción estatal de comportamientos que con muchos años de antelación fueron señalados como críticas al Estado asistencial. En este sentido, el debilitamiento de los derechos sociales y de las instituciones de protección social, apuntaría a una recuperación de los planteamientos benéficos.

En definitiva, la institucionalización del voluntariado no sería el camino más adecuado para favorecer el desarrollo del potencial

cohesionador e integrador de la solidaridad expresada en la actividad de colaboración gratuita de las personas.

Respecto al caos terminológico que envuelve estas cuestiones el autor nos recuerda que no hace mucho las prácticas de colaboración social eran clasificadas como actividades de «amistad, benevolencia y buena vecindad». Hoy en cambio, otros vocablos de uso prolijo han ganado en popularidad. Por ejemplo, términos confusos como «tercer sector», «sector no lucrativo» y «organización no gubernamental». En primer lugar, la expresión «tercer sector» evocaría la existencia de un sector de actividad diferenciado del sector estatal y del sector privado. Por otro lado, la calificación de «no lucrativo» distinguiría el «tercer sector» del sector privado, al considerarse que este último es un sector lucrativo. En tercer lugar, la expresión «no gubernamental» querría transmitir que las organizaciones que se acogen a esta fórmula no han sido creadas por los poderes públicos y son, por tanto, independientes de ellos. Esta opción resulta, sin embargo, demasiado imprecisa en términos jurídicos, ya que incluye formas de organización extremadamente diversas.

Pero más allá de los distintos vocablos, el autor critica la apropiación de referentes sociales como la «gratuidad», «la solidaridad» o la «generosidad» por parte del apa-

rato estatal y los agentes económicos dominantes. Así, tras estudiar el contenido semántico de los mismos, concluye que tienden a favorecer la construcción y extensión de un conformismo ético y político.

Probablemente uno de los términos que más se ha generalizado es el de «solidaridad». En este sentido, conforme se ha ido incrementando su número de usuarios, se constata el ensanchamiento de su contenido semántico. En este proceso, destaca el cambio desde su concepción inicial como alternativa crítica a la *caridad* y la *beneficencia* hasta la práctica sinonimia actual.

Otro concepto clave en este ámbito es el de gratuidad. De forma paradójica, el voluntariado está adquiriendo una importancia económica creciente. Hay que tener en cuenta que aquello que singulariza la relación de voluntariado no es tanto la ausencia de obligatoriedad legal como la voluntaria asunción de obligaciones, mediante las cuales el voluntario presta servicios gratuitamente en una entidad no lucrativa. El voluntario no cobra, pero sin embargo su actuación contiene una utilidad económica que, en ocasiones, ignora el propio colaborador. Sucede que el sentido dado por la persona colaboradora a su acto voluntario no coincide necesariamente con la utilidad perseguida por el poder político y económico, que verían en el volunta-

riado un recurso útil para favorecer la reproducción de la economía de mercado.

El autor enfatiza la necesidad de distinguir *virtudes* como la solidaridad o la generosidad de las personas, con lo que deberían ser las garantías reales de la protección social de las personas. En este sentido, existe una diferencia cualitativa entre la arbitrariedad benéfica y la garantía de los derechos sociales.

Por otro lado, la actividad voluntaria es también vista como una forma de «ocupar» a la población desempleada y jubilada. El contexto de las políticas de voluntariado no es ciertamente la búsqueda de la sociedad del trabajo, sino la búsqueda de la *sociedad ocupada*. Esta situación contribuye a aumentar la confusión entre las relaciones de voluntariado y las relaciones laborales hasta el punto de que se ha llegado a afirmar que el sector no lucrativo es hoy un «yacimiento de empleo».

Un halo de optimismo aparece en el último capítulo del libro, donde A. Madrid reflexiona sobre la capacidad transformadora de la colaboración social gratuita, señalan-

do la relevancia de las entidades de solidaridad como mecanismo de creación de tejido social. Así, la coordinada social del voluntariado, pese a quedar fuertemente condicionada por los vectores estatal y económico, no sería reducible a ellos.

La reflexión crítica del autor concluye enfatizando la importancia de una participación voluntaria con voluntad emancipadora. En caso contrario, se advierte del posible efecto negativo derivado de la actuación de las ONG en la forma de una neutralización de los conflictos sociales, conciliando realidades contradictorias que se pueden identificar, por ejemplo, como desigualdades sociales.

En definitiva, una obra necesaria en el contexto actual de generalización de prácticas voluntarias o de colaboración social gratuita, tanto para académicos como para los mismos voluntarios, los cuales deberían ser conscientes de las consecuencias que puede tener su labor, en aras de poder reconducirla hacia una sociedad más justa y *solidaria*.

Javier Alcalde Villacampa

J. M. Ros: *Los dilemas de la democracia liberal. Sociedad civil y democracia en Tocqueville*, Crítica, 2001.

Alexis de Tocqueville advierte a sus contemporáneos del despotismo que la democracia aloja en su seno si

no ponen a tiempo el remedio necesario. Con ese propósito escribe *La Democracia en América*. Como dice

el autor de este libro, no se limita a describir los males de la democracia, señala además el camino para evitarlos. J. M. Ros resalta esta dimensión normativa de la obra tocquevilliana, a su juicio menos destacada que otras perspectivas más habituales como la historia o la sociología. En una línea análoga a la reivindicada por W. Hennis, *Los dilemas de la democracia liberal*, plantea la nueva ciencia política de Tocqueville como la tensión entre el individuo y el ciudadano.

En coherencia con esta premisa, el autor comienza analizando el significado del individualismo en la democracia. Según Tocqueville, el término es nuevo porque las generaciones anteriores no conocieron esa pasión por los goces materiales que lleva al hombre democrático a emplear todas sus energías en el disfrute de los placeres privados olvidando cualquier preocupación por los asuntos públicos. Es distinto del egoísmo, aparece con la nivelación social que provoca la igualdad y sitúa al hombre de las democracias en una posición ambivalente: siente que no es inferior a sus semejantes pero cuando mira a la sociedad le abruma su insignificancia.

Esta contradicción lo atrapa en un dilema: no confía en una idea que no haya sometido al propio juicio pero al mismo tiempo se pliega a la opinión de la mayoría. Angustia privada y apatía pública, escribe J. M. Ros, sujetan al hombre democrático a un doble vínculo cuyo re-

sultado será, con toda probabilidad, un despotismo de nuevo cuño mucho más sutil e inadvertido que el conocido hasta ahora. En efecto, el fenómeno es nuevo, como lo es también el individualismo, pero si el individualismo puede diferenciarlo del egoísmo, no encuentra, Tocqueville, un término al que oponer la nueva forma de dominación. Despotismo no da cuenta cumplida, tampoco tiranía, porque la novedad consiste en que el dominio se contempla del lado de los dominados.

El repliegue hacia las preocupaciones particulares y el descuido del deber cívico aislan al individuo y lo colocan bajo la tutela del estado para todo lo que no pueda conseguir por sí solo. Esta dependencia constituye una servidumbre voluntaria imposible de conjurar con arreglos constitucionales o garantías jurídicas, ni la separación de poderes ni las libertades negativas pueden impedir esta corrupción de la democracia. El autor, en las conclusiones de este primer capítulo ascribe a Tocqueville al humanismo cívico porque entiende que su propuesta del interés propio bien entendido supera tanto la libertad negativa de Constant como la positiva de Rousseau.

El segundo capítulo está dedicado a la dialéctica entre igualdad y libertad. W. Hennis niega que sea esta la preocupación de Tocqueville, tampoco lo cree J. M. Ros que aborda el problema desde otro ángulo:

no al modo que I. Berlin considera que los bienes valiosos pueden ser inconmesurables, sino más bien por la necesidad de compensar la democracia como estado social con la democracia como régimen político. La igualdad, lo dice Tocqueville con un tono deliberadamente hiperbólico, es un hecho providencial pero degenerará en el despotismo o, por el contrario, en la libertad, dependiendo de que el interés bien entendido estimule la conciencia cívica y el espíritu asociativo.

No es que haya entre libertad e igualdad un conflicto irresoluble, se trata de algo diferente. Mientras que la igualdad se impone por el mero hecho de vivir, la libertad exige una constante vigilancia porque sus perjuicios son inmediatamente visibles, sus beneficios, en cambio, sólo se perciben a largo plazo. Todo lo contrario que la igualdad cuyos males tardan en aparecer. Para que la igualdad actúe como condición de la libertad necesitamos la nueva ciencia política. J. M. Ros acota bien el tema cuando alude a la igualdad como imaginario, una suerte de ideología que domina la sociedad democrática.

La parte más valiosa de este libro es, a mi juicio, la que el autor

dedica a la relación entre la sociedad civil y la democracia. Sobre todo la reflexión en torno a los peligros de degeneración oligárquica de las asociaciones, no exentas, como el estado, de la deriva despótica. Ilustres politólogos como G. Sartori o J. J. Linz descartan que la salud de la democracia resida en el pluralismo en las instituciones, no creen que la vida interna de una organización deba regirse por principios democráticos, entienden que lo decisivo es el pluralismo de las instituciones. No es éste el parecer de Tocqueville, ni el del autor de este libro que disecciona el concepto de sociedad civil de forma cuidadosa para huir del tópico que hace de ella un lugar no atravesado por los conflictos políticos.

Los dilemas de la democracia liberal ofrece al lector una completa versión del pensamiento de Tocqueville; lo reivindica como un clásico, a lo largo de todo el libro late un canto al civismo tan apasionado como la defensa que Tocqueville hace de la libertad: quien busca en la libertad otra cosa que ella misma, ha nacido para ser esclavo.

Manuel Zafra

GERHARD OESTREICH: *Storia dei diritti umani e delle libertà fondamentali*, trad. italiana de CLAUDIO TOMMASI e «Introduzione. Disciplina e libertà in Gerhard Oestreich» de GUSTAVO GOZZI, Roma-Bari, 2.ª ed., 2002, XXXIII + 194 págs.

La conveniencia de llevar a cabo la traducción de este clásico de la literatura histórico-jurídica de los derechos humanos se deriva del hecho señalado en 1997 por W. Schmale, y del que se hace eco Gustavo Gozzi, de que el libro de Oestreich, *Geschichte der Menschenrechte und Grundfreiheiten im Umriss*, en su campo resta como obra no superada por ninguna otra de su género. Al estudio del desarrollo histórico de los derechos humanos y de las libertades fundamentales ya venía dedicándole esfuerzos investigadores Gerhard Oestreich desde hace más de cuarenta años, con diversos trabajos aparecidos en distintas sedes, pero que en este campo han cristalizado en un libro sintético, pero soberbio, de la mano de un especialista en historia de Prusia y en el absolutismo europeo, que fue profesor de la Universidad libre de Berlín y catedrático en las de Hamburgo y Marburgo.

El estudio de Oestreich sigue un recorrido cronológico, desde la antigüedad clásica hasta la declaración de 1975 de la Comisión Pontificia «*Justitia et Pax*» que resaltó que «la Iglesia no puede permanecer neutral, cuando los derechos del hombre vengán violados». La dignidad humana y la libertad política en el mundo grie-

go presenta en las obras de Aristóteles un elemento de considerable interés, pero antes de él, el sofista Alcídamente había resaltado que Dios había hecho libres a todos los hombres y a ninguno con la condición de esclavo. La atención prestada al mundo romano es escasísima, apenas dos páginas, que no se corresponde con el denso y erudito aparato bibliográfico que recoge en pág. 160 para referirse a la antigüedad. La imagen del hombre en el cristianismo primitivo y la doctrina de la *imago Dei* y la ley natural resulta incontrovertiblemente importante, pero no detectamos razones poderosas para ver una síntesis acabada ni en ese capítulo, ni en los dedicados al derecho natural en la Edad Media y en la Carta Magna, el conciliarismo y Marsilio de Padua. Las teorías contractualistas de los siglos XVI y XVII ya están diseñadas con mejor factura, como las libertades civiles en la Inglaterra revolucionaria y el iusnaturalismo de Pufendorf, Thomasius y Wolff. Los *Bills of Rights* y las Constituciones de algunos de los Estados americanos, la declaración francesa de 1789 de los derechos del hombre y del ciudadano, y el estudio de las tres primeras constituciones galas de 1791, 1793 y 1795, en cuanto a las libertades públicas se refiere. El idea-

lismo alemán y la proclamación de los derechos públicos del pueblo francés que se recogen en los arts. 1-12 de la Carta constitucional de 4 de junio de 1814 influyeron en algunas de las Constituciones de los estados alemanes. Como modelo de manual de Derecho constitucional donde se recogen y comentan derechos y libertades fundamentales señala el de Fr. J. C. von Aretin, *Staatsrecht der constitutionellen Monarchie* publicado en 1824, que precede en el tiempo a la importante obra de Lorenz von Stein, *Geschichte der sozialen Bewegung in Frankreich* (1850). La revolución de 1848 fue un punto de inflexión clave en la historia europea de los derechos humanos. El positivismo, el socialismo y la doctrina social de la Iglesia han contribuido extraordinariamente, durante los siglos XIX y XX, al desarrollo de los derechos sociales. Se termina la exposición con la Declaración universal de derechos del hombre de 10 de diciembre de 1948, los Acuerdos de Naciones Unidas sobre derechos humanos de 16 de diciembre de 1966, el Convenio europeo para la salvaguarda de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales de 4 de noviembre de 1950, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa concluida en agosto de 1975, y toda una serie de textos pontificios y de declaraciones ecuménicas de relieve sobre libertad religiosa,

derechos sociales, políticos y culturales.

Como síntesis resulta meritoria, aunque no tanto como afirmaba Schmale y presume Gustavo Gozzi. Nos hubiera gustado que el editor Gozzi hubiera actualizado la bibliografía final de Oestreich, que se detiene en 1978, cuando además esta cuidada edición italiana es de marzo de 2002 en su segunda edición y de apenas doce meses antes la primera. Como nota relevante, la doctrina española es casi completamente ignorada, pues cuando en el cap. VII se refiere a la Escuela de Salamanca y a Francisco de Vitoria y Fernando Vázquez de Menchaca, la aportación bibliográfica de Oestreich queda reducida al Curso que desarrolló en La Haya Camilo Barcia Trelles en 1939 y el libro de J. M. Díez Alegria sobre Luis de Molina. El editor Gozzi reconoce la importancia de la segunda escolástica española, y en particular de Vitoria, en sus afirmaciones sobre los derechos de los pueblos, pero respecto a Vitoria y Vázquez es la literatura jurídica alemana, francesa, inglesa e italiana la que merece su atención. Los españoles podemos consolarnos, al menos, con que Portugal y Latinoamérica son completamente ignorados en sus aportaciones, tanto histórica como doctrinalmente, aunque nos parece una lamentable desconsideración. A mayor abundamiento, probablemente Schmale y Gozzi otras co-

sas hubieran escrito de haber tenido conocimiento de la *Historia de los derechos fundamentales* dirigida por Gregorio Peces-Barba, Eusebio Fernández García y Rafael

de Asís Roig, de la que ya han aparecido tres volúmenes en 2001, y eso sólo para el siglo XVIII.

Manuel J. Peláez

PAULO FERREIRA DA CUNHA: *Teoria da Constituição, II, Direitos humanos. Direitos fundamentais*, Editorial Verbo, São Paulo-Lisboa, 2000, 414 págs.

Se ha publicado el volumen II de la *Teoria da Constituição* de Paulo Ferreira da Cunha, antes de que apareciera el primero, que no es un libro de Derecho Constitucional, sino de Historia y Teoría de las Ideas Políticas. La figura de este catedrático portugués es de notable relieve en el campo científico en el que ha cultivado con verdadero fuego doctrinal (con más chispas que llamas) tanto la Historia del Estado y del Derecho, como el Derecho Político y cada vez más la Filosofía del Derecho y de la Política. Dentro de su amplia producción destacaríamos su tesis en la Sorbona sobre *Mythe et constitutionnalisme au Portugal (1778-1826). Originalité ou influence française?*, o sus libros *Para Uma História Constitucional do Direito Português* (Coimbra, 1995), *Peccata Iuris. Do Direito nos Livros ao Direito em Acção* (Lisboa, 1996), *Res Publica. Ensaio Constitucionais* (Coimbra, 1998) o *Mysteria Iuris. Raízes Mito-sóficas do Pensamento Jurídico-Político Português* (Oporto, 1999).

En el libro que nos ocupa el planteamiento es claro, al reseñar

los grandes problemas actuales de los Derechos fundamentales y la Historia de esos mismos derechos fundamentales desde la época griega a los tiempos modernos, con un planteamiento quizás algo apresurado y desordenado que no se corresponde con el aparato crítico que se recoge en ambos capítulos de su obra, mucho más cuidado que el propio texto. La invención del Derecho subjetivo con Guillermo de Ockham y la repercusión que el paradigma que el mismo comporta lo construye también de forma algo desordenada a través de la tesis de François Vallançon y de los escritos de Paolo Grossi y Vallet de Goytisolo, para abordar la naciente modernidad con un Maquiavelo «que separa la moral de la política en el plano teórico» y un Tomás Moro que «muere mártir en la defensa de unos poderes más elevados que los del Rey y del Parlamento» (pág. 120). Limitarse tan sólo a estas dos simplicísimas observaciones, por demás lugares comunes de todos conocidos, respecto a Moro y Maquiavelo, no aven-

turan en este punto un juicio positivo de esta obra de Ferreira da Cunha. No aclara en qué consiste la tolerancia en Voltaire, remitiéndose a la dirección de internet de la Fundación Voltaire para que lo adivinemos. Los Derechos humanos en los siglos XIX y XX tienen para Ferreira da Cunha una serie de referentes precisos en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y en la Declaración universal de derechos humanos de 1948, el *Syllabus* y la *Quanta cura* con la censura al liberalismo y al modernismo y el pensamiento social de Juan Pablo II. Da la impresión de que, para el A., Juan XXIII y Pablo VI pueden pasar totalmente desapercibidos.

Doctrinalmente señala, partiendo de la sistematización de Jean-Pierre Schouppe, la existencia en las dos últimas centurias de subjetivistas, normativistas y eclécticos y realistas. En los tres grupos aparece un número considerable de españoles. Sin embargo, cuando llega el momento de presentar un diagnóstico de la situación actual de los Derechos humanos se remite tan sólo a cuatro autores que para él resultan significativos, Michel Villet, Carlos I. Massini-Correas, Alejandro de Guzmán Brito y Álvaro d'Ors, aunque luego escriba sobre otros muchos. Quizás la más sugerente sea la visión de Guzmán Brito (págs. 142-146), según la cual «la teoría de los derechos del hombre no es una teoría jurídica

sino un programa de aspiraciones de reforma social en sentido amplio» (pág. 145, recogiendo un pasaje del propio Alejandro de Guzmán de 1987), seguida de la de d'Ors, poniendo de relieve los «deberes naturales», no los «derechos subjetivos». A la interpretación de Hans Magnus Enzensberger, que sigue de cerca J. Calvo González en un trabajo suyo de 1995 (ghettoización de la universalidad y repolitización de los derechos humanos), le presta gran detenimiento Ferreira da Cunha. Mucho más construida es la teoría del catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, Francisco Puy Muñoz, que dedica a los derechos humanos nada menos que tres volúmenes.

La tercera parte del libro consagrada a la epistemología de los derechos fundamentales como disciplina jurídica dentro del Derecho constitucional, donde cabe toda la teoría de las garantías institucionales, los intereses difusos y los deberes fundamentales. La clasificación que hace Ferreira da Cunha es en a) derechos individuales, derechos institucionales y derechos colectivos; b) derechos comunes y derechos especiales o particulares; c) derechos del hombre, del ciudadano o del trabajador; d) derechos referentes al *status libertatis*, al *status civitatis* o al *status activae civitatis*; e) derechos personales (o civiles), derechos políticos y derechos sociales (económicos, socia-

les y culturales) y *f*) derechos generales y especiales.

Un amplio capítulo permite a Paulo Ferreira da Cunha describir con una mayor dosis de originalidad la teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución portuguesa de 1976. El último capítulo es de resonancias prospectivas, con crítica y postcrítica de los derechos del hombre.

Se cierra la obra con un apéndice documental en el que se recoge el texto de la Declaración de derechos de Virginia de 12 de junio de 1776, la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 26 de agosto de 1789, la Declaración Universal de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948, la Convención europea para la protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950, con los protocolos adicionales de 20 de marzo de 1952, de 6 de mayo de 1963, de 16 de septiembre de 1963, de 28 de abril de 1983 y de 22 de noviembre de 1984. Se completa con el texto de los 79 primeros artículos de la Constitución de la República Portuguesa de 1976, tras su revisión de septiembre de 1997. Una pequeña observación: ya que no ha podido hacerse con versiones oficiales u oficiosas en portugués de las dos primeras Declaraciones que recoge, nada le hubiera costado traducir del inglés la de Virginia de 1776 y del francés la de 1789, poniéndolas al menos en versión

bilingüe, ya que a lo largo del libro demuestra tanta sintonía y tan perfecto conocimiento de la teoría del derecho anglosajona y de la ciencia jurídica francesa.

Nos felicitamos por esta obra y por el aprecio que el autor manifiesta hacia la doctrina en lengua castellana de autores latinoamericanos (fundamentalmente chilenos y, secundariamente, argentinos) y de españoles de casi todos los colores e ideologías: Abellán Honrubia, Gregorio Peces-Barba, María José Añón, Bartolomé Clavero, Tomás Melendo, José Calvo González, Carlos Petit, Estanislao Cantero, Ricardo García Manrique, Álvaro d'Ors, Alejandrino Fernández Barreiro, Joaquín Estefanía, Felipe González Vicén, Manuel García Pelayo, Javier Hervada, José Ignacio Martínez Estay, Juan Antonio Martínez Muñoz, Alberto Montoro, Luis Prieto Sanchis, Antonio Torres del Moral, Fernando Vallespín Oña, Javier Santamaría, Luis Sanchez Agesta, Francisco Puy Muñoz, A. C. Pereira Menaut, Benigno Pendás y Andrés Ollero Tassara.

Felicitemos a Paulo Ferreira da Cunha y esperamos que lleve a buen puerto las partes que le restan de esta obra tan documentada de Teoría Constitucional. Mucho anhela la ciencia jurídica ibérica de este fructífero y exuberante teórico de las leyes, pero, mucho cuidado, ya que el progreso en el Derecho Constitucional no lo va a determi-

nar la democracia, sino la ciencia, el descontento y la razón crítica de los iuspublicistas, lógicamente sin caer en el laberinto de los juegos o

abriéndose la cabeza con la máscara quinquelingüe de la sinrazón.

Manuel J. Peláez

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretaría: CARMEN CHINCILLA MARÍN

Sumario del número 161 (Mayo-Agosto 2003)

In Memoriam: Fernando Garrido Falla, por Eduardo García de Enterría

ESTUDIOS

- R. Bocanegra Sierra: *Consideraciones sobre la planta de la jurisdicción contencioso-administrativa (modelo español y modelos comparados)*.
J. Esteve Pardo: *La protección de la ignorancia. Exclusión de responsabilidad por los riesgos desconocidos*.
B. Lozano Cutanda: *El principio de oficialidad de la acción sancionadora administrativa y las condiciones necesarias para garantizar su efectividad*.
G. Real Ferrer: *La solidaridad en el Derecho administrativo*.
F. J. Bauzá Martorell: *Notificaciones en soporte magnético*.

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- L. Martín-Retortillo Baquer: *Sacrificios rituales de animales, autorización administrativa y libertad religiosa (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Cha'arc Shalom Ve Tsedek c. Francia, de 27 de junio de 2000)*.
J. Pemán Gavín: *Sobre el concepto constitucional de Asistencia Social. Estado y Comunidades Autónomas ante las actuaciones públicas de carácter asistencial*.
I. Agirreazkuenaga: *Derecho comunitario y deporte: análisis del caso Kolpak y consecuencias de su doctrina en España*.
M.ª J. Alonso Mas: *La prevalencia del Derecho del Estado y la inaplicación judicial de las leyes autonómicas: el caso de las cesiones de aprovechamiento en suelo urbano*.

II. NOTAS DE JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

(R. ENTRENA CUESTA, T. FONT I LLOVET y J. TORNOS MAS)

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. ESPAÑOLA Y COMUNITARIA

- M. Rebollo Puig: *Los entes institucionales de la Junta de Andalucía y su utilización como medio propio*.
A. Casares Marcos: *La unidad de régimen jurídico de las cajas de ahorros: las cajas de fundación eclesiástica*.
E. Moreu Carbonell: *Desmitificación, privatización y globalización de los bienes públicos: del dominio público a las «obligaciones de dominio público»*.
M. Cueto Pérez: *Régimen jurídico de la investigación en la Universidad: novedades de la LOU*.

II. EXTRANJERA

- M. Fuertes: *Las cajas de ahorros locales en Alemania: noticia de un servicio público y de su controvertido debate en el ámbito comunitario*.

BIBLIOGRAFÍA

Recensiones y noticias de libros

PRECIOS AÑO 2003

NÚMERO SUELTO		SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero	España	Extranjero
17,00 €	25,00 €	50,00 €	72,00 €

Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tfno.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86. E-mail: distribrev@cepc.es

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE

Secretario: JUAN LUIS REQUEJO PAGÉS

Sumario del año 23, número 68 (Mayo-Agosto 2003)

ESTUDIOS

Ángel Aguallo Avilés: *Una vez más, acerca de la necesidad de hacer un verdadero análisis constitucional de las normas tributarias.*

José Antonio Montilla Martos: *Los elementos formales en el proceso de producción normativa de lo básico.*

Ignacio Villaverde: *Los derechos del público: La revisión de los modelos clásicos de «proceso de comunicación pública».*

María Angeles Martín Vida: *Evolución del principio de igualdad en Estados Unidos. Nacimiento y desarrollo de las medidas de acción afirmativa en Derecho estadounidense.*

NOTAS

María Valvidares Suárez: *Nota sobre el régimen constitucional de Eslovenia.*

Fernando Santaolalla López: *Parlamento y persecución del delito. Comentario sobre los incidentes producidos en el Parlamento vasco por la suspensión de un grupo parlamentario por un auto judicial.*

Juan María Bilbao Ubillos: *Guión para el debate sobre la disolución de los grupos parlamentarios vinculados a partidos que han sido ilegalizados judicialmente.*

M.ª Luz Martínez Alarcón: *El inmigrante irregular. Especial referencia a la mujer inmigrante objeto de explotación sexual.*

JURISPRUDENCIA

Actividad del Tribunal Constitucional: relación de sentencias dictadas durante el primer cuatrimestre de 2003 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

Doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 2003.

Estudios críticos:

Miguel Rodríguez Blanco: *Libertad religiosa y Registro de Entidades Religiosas (A propósito de la STC 46/2001).*

Gonzalo Arruego Rodríguez: *Sobre el «derecho a la documentación» de los parlamentarios en la jurisprudencia constitucional.*

CRÍTICA DE LIBROS

Ignacio Borrajo Iniesta: *Maestros alemanes del Derecho público.*

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Noticias de libros.

Revista de revistas.

PRECIOS AÑO 2003

NÚMERO SUELTO		SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero	España	Extranjero
16,00 €	23,00 €	46,00 €	67,00 €

Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tfno.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86. E-mail: distrib@cepc.es

REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

GIL CARLOS RODRIGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaria: NILA TORRES UGENA

Sumario del Año 7, núm. 15 (Mayo-Agosto 2003)

ESTUDIOS

Teresa Freixes Sanjuán: *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las libertades de la comunicación.*

Eduardo Galán Corona: *Notas sobre el Reglamento (CE) n.º 1/2003, del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, para la aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de Roma.*

José Martín y Pérez de Nanclares: *El proyecto de Constitución europea: reflexiones sobre los trabajos de la Convención.*

Nicole Stoffel Vallotton: *El espacio económico europeo. un ejemplo de integración diferenciada en las relaciones exteriores de la Unión Europea. La aplicación del acervo comunitario a terceros Estados.*

NOTAS

Cristóbal Espín Gutiérrez: *La Directiva 2002/92/CE sobre la mediación en los seguros y su influencia en el ordenamiento jurídico español.*

Luis Norberto González Alonso: *De las declaraciones a los hechos: las primeras operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea.*

Mariola Urrea Corres: *El régimen de autorizaciones administrativas previas en las empresas privadas: comentario a la sentencia del TJCE de 13 de mayo de 2003, Comisión asunto C-463/00 c. Reino de España.*

Amaya Ubeda de Torres: *La política de empleo de la UE y la igualdad entre hombres y mujeres: un desafío al futuro de Europa.*

María José Merchán Puentes: *El Tratado bilateral hispano-portugués sobre cooperación transfronteriza de 2002.*

José Manuel Sobrino Heredia, Marta Sobrido Prieto, María Hernández García: *Crónica Legislativa (enero-abril, 2003).*

Carmen López-Jurado y Antonio Segura Serrano: *La aplicación judicial del Derecho Comunitario en España durante 2002.*

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Crónica (enero-abril 2003), por Fernando Castillo de la Torre

BIBLIOGRAFÍA

- Lista de libros recibidos
- Recensiones

PRECIOS AÑO 2003

NÚMERO SUELTO		SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero	España	Extranjero
16,00 €	23,00 €	46,00 €	67,00 €

Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tfno.: (34) 91 441 27 00 - Fax: (34) 91 441 00 86. E-mail: distrib@cepc.es

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta:

LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

Vicepresidenta:

ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

Francisco Enrique Camps Ortiz, Alfredo Padra Presa, María Amparo Rubiales Torrejón, Francisco Javier Rojo García, Pedro de Vega García, Jorge de Esteban Alonso, Francisco Fernández Segado, Miguel Martínez Cuadrado, Manuel Delgado-Iribarren García-Campero, Eugenio de Santos Canalejo, Manuel Caveró Gómez, Fernando Sainz Moreno.

Consejo Asesor: Fernando Álvarez de Miranda Torres, Antonio Fontán Pérez, Landelino Lavilla Alsina, Cecilio Valverde Mazuelas, Gregorio Peces-Barba Martínez, José Federico de Carvajal Pérez, Félix Pons Irazzábal, Juan José Laborda Martín, Juan Ignacio Barrero Valverde, Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

Directora: PIEDAD GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Secretario: JOAQUÍN MARRIQUE MAYOR

Sumario del número 55 (primer cuatrimestre 2002)

I. ESTUDIOS

El debate sobre la transformación del Senado en Italia. Hacia el Estado federal, SALVATORE BONFIGLIO

Reflexiones sobre la inviolabilidad, inmunidad y aforamiento, LEÓN MARTÍNEZ ELIPE

El derecho de voto y la regla de la mayoría, JOSÉ A. SARMIENTO MÉNDEZ

II. NOTAS Y DICTÁMENES

Apuntes sobre democracia electrónica, DAMIÁN CANEDA MORALES, JAVIER DE ANDRÉS BLASCO

Los Defensores del Pueblo autonómicos, JESÚS LÓPEZ-MEDEL BASCONES

Los grupos de presión en España, una revisión pendiente, RAFAEL RUBIO

III. CRÓNICA PARLAMENTARIA

IV. CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA

V. DOCUMENTACIÓN

VI. LIBROS

VII. REVISTA DE REVISTAS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría General (Departamento de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

Teléf.: 91 390 68 21 - Fax: 91 429 27 89

28071 MADRID

Reis

101

CIS

Revista Española de Investigaciones Sociológicas

101

Enero-Marzo 2003

Director

Ricardo Montoro Romero

Secretaría

Mercedes Contreras Porta

Consejo Editorial

Rafael del Águila, Amparo Almarcha,
Luis Enrique Alonso, Modesto Escobar,
Emilio Lamo de Espinosa, Margarita Latasa,
Jesús Leal, Eduardo López-Aranguren,
Enrique Luque, Jaime Luis Peón,
Emilio Rodríguez Lara, Cayo Sastre,
Edurne Uriarte

Redacción y suscripciones

Centro de Investigaciones Sociológicas
Montalbán, 8, 28014 Madrid (España)
Tels. 91 580 76 07 / 91 580 76 14
Fax 91 580 76 19

Distribución

Distribuidora Literaria de Siglo XXI, S. A.
Polígono Industrial El Malvar
Camino de Boca Alta, Naves 8 y 9
28500 Arganda del Rey (Madrid)
Tels. 91 871 93 72 / 91 871 93 79
Fax 91 871 94 08

Precios de suscripción

Anual (4 números): 27 €
Número sueltos: 7,81 €

CIS

Centro de Investigaciones Sociológicas

**Mariano Torcal,
José Ramón Montero
y Richard Gunther**
Ciudadanos y partidos
en el sur de Europa:
los sentimientos
antipartidistas

Jesús M. de Miguel
El ojo sociológico

Manuel Herrera Gómez
Relación social y teoría
de las formas en Michel
Maffesoli

Sofía Gaspar
Consecuencias no
intencionales y figuración:
una incursión crítica
en la obra de Norbert Elias

**Fernando Collantes
Gutiérrez**
Robert Malthus:
un economista político
convertido en demógrafo
por aclamación popular

**Carlos Lozares Colina,
Joan Miquel Verd
Pericás, Joel Martín
Olivé y Pedro López
Roldán**
Relaciones, redes y
discurso: revisión y
propuestas en torno al
análisis reticular de datos
textuales

**Esther Fernández
Montaza e Isabel Vidal**
La formación continua en
el sector financiero:
implicaciones para las
mujeres de más de 45
años

Rafael Martínez Martín
La inserción laboral de los
universitarios a través de
las prácticas en empresas

Juan Nabreda Torres
Presentación. Debate
sobre la normalidad del
delito en los comienzos de
la sociología española.
Constancio Bernaldo
de Quirós

**Constancio Bernaldo
de Quirós**
Una polémica sobre la
normalidad del delito

Crítica de Libros

REVISTA DE
Estudios Políticos

Publicación trimestral

REVISTA DE
**Derecho Comunitario
Europeo**

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE
Administración Pública

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE
Derecho Constitucional

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado
y Constitución**

Publicación anual

**Anuario Iberoamericano
de Justicia Constitucional**

Publicación anual

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid. (España)

ISSN 0048-7694

00122



9 770048 769405

13,00 €